



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento para el Mundo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 507-2012-A/MDP

Pangoa, 25 de Junio del 2012

VISTO: La Opinión Legal N°128-2012-OALI/MDP, emitido por el Asesor Legal Interno, respecto al recurso administrativo de reconsideración presentado por Felix Llanuco Veliz.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, don Felix Llanuco Veliz, solicita nulidad de acto administrativo, y se deje sin efecto el acuerdo de concejo de Opinión Favorable para la creación de la Municipalidad en el C.P. Villa Maria, por falta de requisitos establecidos para su creación;

Que, de conformidad a lo prescrito por el Art. 129°, numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para el reconocimiento de las Municipalidades del Centro Poblado se exige opinión favorable del Concejo Municipal, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley, que en el caso lo petitionado por las Autoridades del C.P. Villa María han cumplido en presentar la documentación pertinente, ocasionando los Informes de la Sub Gerencia del DUR, Sub Gerencia de Presupuesto y la opinión legal; el mismo que se ha remitido a la Municipalidad Provincial de Satipo para el trámite correspondiente;

Que, conforme lo establece el Art. 128° de la referida Ley, es la instancia correspondiente que crea mediante Ordenanza Municipal las Municipalidad de los Centros Poblados; en consecuencia no corresponde a la Municipalidad Distrital de Pangoa pronunciarse sobre el fondo del reconocimiento, lo que es de competencia de la Municipalidad de Satipo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y opinión legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese **Improcedente** la petición de don FELIX LLANUCO VELIZ, referente a la Nulidad de Acto Administrativo contra la opinión favorable de la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa María.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento a la Gerencia Municipal, Asesor Legal y a los peticionarios lo dispuesto, recomendándose interponga sus medios impugnatorios en la vía administrativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifícase a la recurrente para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



OPINION LEGAL N° 128-2012-OALI/MDP



A : Econ. LOGAN M. LÓPEZ SOLÍS
Gerente Municipal MDP

ASUNTO : Recurso de Nulidad de Acto Administrativo.

FECHA : Pangoa, 21 de Junio de 2012.

De mi mayor atención;

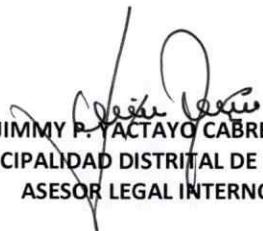
Vistos, el recurso de nulidad de fecha 13 de junio de 2012, presentado por el señor FÉLIX LLANUCO VÉLIZ contra la opinión favorable de la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Villa María. Es de mi consideración:

De conformidad a lo prescrito por el Art. 129° numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, para el reconocimiento de las Municipalidades de Centro Poblado se exige opinión favorable del consejo municipal distrital, que en el caso de la MCP de Villa María se ha cumplido, procediéndose a derivarse el expediente a la Municipalidad Provincial de Satipo, que conforme lo establece el Art. 128° de la citada norma es la instancia correspondiente que crea mediante ordenanza municipal las Municipalidades de Centro Poblado en este caso de Villa María. En consecuencia, no corresponde a la Municipalidad Distrital de Pangoa pronunciarse sobre el fondo del reconocimiento, que es de competencia de la Municipalidad Provincial. Por lo expuesto;

ES DE OPINION DE ESTA OFICINA:

Que, se declare **IMPROCEDENTE** la Nulidad de Acto Administrativo presentado por el señor FÉLIX LLANUCO VÉLIZ contra la opinión favorable de la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Villa María. Recomendándose, que interponga sus medios impugnatorios en la vía administrativa correspondiente.

Atentamente.


JIMMY P. YACTAYO CABRERA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ASESOR LEGAL INTERNO

PROVEIDO

PASE A: *Secretaría General*
PARA: *Oficio de Respuesta*
adaptando opinión
legal.
FECHA: *22.6.12*



380
379

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
GERENCIA
RECIBIDO
FECHA: 14 JUN 2012
HORA: 2:38 FOLIO: 08
EXP: 8510 FIRMA: *[Signature]*

EXP. : 7483

SUMILLA : PRESENTO NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y OTRO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTAR

A CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO.

13 JUN 2012

Exp N°: 8510 Folio: 08
Fecha: 5-26 Firma: *[Signature]*

FELIX LLANUCO VELIZ, peruano, identificado con D.N.I. N° 20977150, domiciliado en el Centro Poblado de Vilcabamba, distrito de Pangoa provincia de Satipo departamento de Junín, en mi calidad de presidente del Comité de Gestión de Creación de Municipalidad de Centro Poblado de Vilcabamba; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

I. PETITORIO:

Que al amparo del Art. 2 Inc. 20 de la Constitución Política del Perú que consagra, el derecho de petición asimismo el Artículo 10° de la Ley N° 27444, Solicito la Nulidad de Acto Administrativo, asimismo solicito dejar sin efecto el acuerdo de concejo en el extremo a la Opinión Favorable al proyecto de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa María, celebrada con fecha 12 de Junio del 2012, petición que la sustentó en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- Que, con fecha 25 de mayo del año 2012 el presidente de Gestión de Creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Villa María distrito de Pangoa, ha ingresado por la oficina de mesa de partes una solicitud de Aprobación mediante acuerdo de Concejo Municipal, el proyecto de creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Villa María cuyo expediente ha sido signado con el número 7483-2012, a dicha solicitud han adjuntado 1.

PROVEIDO Padrón General de Ciudadanos mayores de 18 años de edad, debidamente rubricados, 2. PASE A: *[Signature]* Declaración Jurada que el centro poblado no se halla dentro del área urbana del distrito al

PARA: *[Signature]*
[Signature]
[Signature]



FECHA: 14.6.12

que pertenece, 3. Estudio Socio Económico, 4. Reglamento de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Concejo y 6. Ordenamiento Territorial".

- 2.- Que, dicho expediente ha sido materia de opiniones favorables de las respectivas áreas como: la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, La Oficina de Asesoría Legal y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural todo ello de conformidad al artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

- 3.- Que, el expediente administrativo presentado por el presidente de la Comisión de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa María, en lo referente al padrón de Ciudadanos Mayores de 18 años que se han adjuntado carece de veracidad por cuanto no se ha realizado la verificación sobre si dichas firmas son autenticas o no, toda vez que no se ha realizado el proceso de verificación ante RENIEC quien es el órgano encargado de realizar dicha verificación.

- 4.- Si bien es cierto que los solicitantes han cumplido en adjuntar más de 1,000 firmas, empero eso no acredita que dichos ciudadanos sean habitantes del Centro Poblado de Villa María como pretenden hacer creer a su representada, máxime si el artículo 129 inciso 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades ad literam dice: **"1. Solicitud de un Comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado y registrados debidamente y acreditar dos delegados"**, más aun en el expediente materia de cuestionamiento no obra la copia del libro padrón de cada centro poblado (Villa María, Breña, Valencia y Porvenir), con lo que están contraviniendo lo que ordena la norma acotada en lo referente a **LOS HABITANTES MAYORES DE EDAD DOMICILIADOS EN DICHO CENTRO POBLADO Y REGISTRADOS DEBIDAMENTE.**

- 5.- Para mayor abundamiento a lo acotado en párrafo precedentes señor alcalde, los solicitantes de creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Villa María también han incurrido en otra omisión por cuanto no han cumplido en acreditar a sus dos delegados como ordena el artículo 129 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo referente es menester preguntarse **¿Cómo es que las oficinas de planeamiento y presupuesto, Sub Gerencia de DUR, y Asesoría legal emitan sus opiniones favorables?**, si no se ha cumplido con los requisitos exigidos.

6.- Que, en efecto los solicitantes a creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa María están contraviniendo a las leyes al no adjuntar los requisitos exigidos, cuya responsabilidad recaerá en los funcionarios quienes emitieron sus opiniones favorables sin antes verificar la autenticidad de las firmas y el domicilio de los empadronados, en consecuencia al contravenir al orden expreso de una norma legal, debe declararse nulo el procedimiento administrativo iniciado por las autoridades del Centro Poblado de Villa María de conformidad al artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General estipula las causales de nulidad de pleno derecho de un acto administrativo siendo estos los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto (.....)**

7.- Asimismo, el concejo municipal deberá dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo referente a la Opinión Favorable a la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa María distrito de Pangoa de fecha 12 de Junio del 2012, de conformidad al inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades literalmente dice: "**Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**", concordante con el artículo 194° de la Constitución Política de 1993 y los artículo 4 y 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al gobierno local la función normativa, en consecuencia, será de competencia del Concejo la facultad de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, **Y EN CUANTO A LOS ACUERDOS, DEJARLOS SIN EFECTO.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo mi recurso en los siguientes dispositivos legales.

- artículo 194° de la Constitución Política de 1993
- artículo 10° de la Ley N° 27444
- artículo 129 de la Ley Orgánica de Municipalidades

Otras normas pertinentes.

IV. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Anexo 1-A.- En mérito a la copia simple de DNI

Anexo 1-B.- En mérito a la copia simple de Acta de Asamblea Extraordinaria, en donde se elige al Comité de Gestión de creación de Municipalidad de Centro Poblado de Vilcabamba.

Anexo 1-C.- En mérito a la exhibición de los Certificados Domiciliarios que deberá adjuntar los suscribientes al padrón de adherentes.

Anexo 1-D.- En mérito a la visita domiciliaria que se deberá de realizar a los suscribientes del Padrón de Adherentes para verificar in situ si domicilian en los referidos centros poblados.

Anexo 1-E.- En mérito a la Exhibición de la Copia simple de los DNI de los suscribientes del padrón de adherentes.

Anexo 1-G.- En mérito a la copia de Padrón de comuneros que deberán presentar los centros poblado de Villa María, La Breña, Valencia y Alto Porvenir.

Anexo 1-F.- Verificación de la Ficha RENIEC de todos los suscribientes del padrón de adherentes.

POR TANTO:

Solicito a Ud. acceder a mi solicitud.

OTROSI DIGO.- Que, es menester recordar que el recurrente en sesión de concejo de fecha 12 de junio ha manifestado de no estar de acuerdo con el plano presentado para lo cual se ha solicitado realizar una nueva inspección, por lo que mediante el presente una vez más solicito se lleve a cabo dicha inspección para determinar el área real que corresponde al Centro Poblado de Villa María, reservándome el derecho de adjuntar el plano del Centro Poblado de Vilcabamba

OTROSI DIGO.- Que, solicito se me notifique con anticipación sobre la programación del próximo sesión de concejo en donde estaré sustentando mi solicitud.

Pangoa, 13 de junio de 2012.

COMITÉ DE GESTIÓN DE CREACION
DE MUNICIPALIDAD C.P. VILCABAMBA
PANGOA
Felix Lamuco Feliz
FELIX LAMUCO FELIZ
DNI. N° 20977750
PRESIDENTE

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En el c.p. Vilcabamba, del Distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Departamento de Junín siendo a las 10 am. del día 28 de abril del 2012, se reunieron los pobladores del c.p. de Vilcabamba. En el local comunal, dicha reunión es convocada por el delegado vecinal del c.p. de Vilcabamba. Habiendo el coram reglamentario de los pobladores se da inicio a la presente reunión con las siguientes Agendas.

1^o Elección del Comité de gestión para la creación de la Municipalidad del c.p. de Vilcabamba

2^o otros puntos de importancia en bien del c.p. poblado

El Sr. Delegado vecinal saluda a todos los presentes e informa sobre el avance de la elaboración de Expediente técnico para la creación de la Municipalidad del c.p. de Vilcabamba, y a la vez informa que existe un poco de desequilibrio por los integrantes del actual Comité nombrado para dicha actividad por lo cual la asamblea ve por conveniente renovar a los miembros, y quedó como sigue:

COMITE DE GESTION PARA LA CREACION DE MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VILCABAMBA - PANGOA - SATIPO - JUNIN

Presidente : Felix Llanuco Veliz DNI 20977150

Vice presidente : Antonio Sanabria Aguirre 20034610

Secretario : Leandro Aysara Huaman

Tesorero : Oscar Mercado Camargo DNI 20976776

Fiscal : Floriano Mendosa Casabviana 80096104

Dicho comité recibe el respaldo pleno de la población para cumplir sus funciones y trabajar coordinadamente con las autoridades de nuestro c.p. y tomar las acciones que crea por conveniente en cuanto a la contratación de los Profesionales para asesorar en la parte técnica del mencionado proyecto. No habiendo otros puntos de importancia se cierra la

373 374
12
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
FOLIO 12
- JULIO DE 1984

presente reunión siendo a horas 1PM. Para mayor
constancia firmen los presentes.



[Signature]

EDGAR JOSE AYSANA HUAMAN
DNI N° 21014287



[Signature]

Marcelino Pahlara Coro
DNI N° 21006421



[Signature]

EDGAR JOSE AYSANA HUAMAN
DNI N° 21014287

[Signature]



DNI N° 10175911

EDWIN L. ROSAS YACEZ



[Signature]

21012765
EDGAR JOSE AYSANA HUAMAN



[Signature]

Marcelino Pahlara Coro
DNI N° 21006421

[Signature]

teniente gobernador
Selva de oro.

Spina

Alfonso

Leintechan

<u>Amador</u> 15439025	<u>Amador</u> 20974078	<u>Amador</u> 21005721
<u>Amador</u>	<u>Amador</u>	<u>Amador</u>
<u>Amador</u> 44463321	<u>Amador</u> 20069037	<u>Amador</u>
<u>Amador</u> 41757334	<u>Amador</u> 80063721	<u>Amador</u> 42184505
<u>Amador</u> 45485084	<u>Amador</u> RV 20988765	<u>Hugo Huaymalaya U.</u> 19867264
<u>Amador</u> 80027807	<u>Amador</u>	<u>Amador</u> 20998920
<u>Amador</u> 20977108	<u>Amador</u>	<u>Amador</u>
<u>Amador</u> 21006575	<u>Amador</u>	<u>Amador</u>
<u>Amador</u>	<u>Amador</u>	<u>Amador</u> 41799274
<u>Amador</u> 40601430	<u>Amador</u> 45443908	<u>Amador</u> 46803961
<u>Amador</u> 20585471	<u>Amador</u> 41277490	<u>Amador</u> 21006373
<u>Amador</u> 47568249	<u>Amador</u> 21013010	<u>Amador</u> 40881023